

**CONFERENCIA DE JUECES DE LA RED INTERNACIONAL DE JUECES DE LA HAYA  
CELEBRANDO EL 20.º ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DE LA RED INTERNACIONAL DE JUECES**

**(Miami, Florida, Estados Unidos de América, 24 a 26 de octubre de 2018)**

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Entre los días 24 y 26 de octubre de 2018, jueces de Argentina, Australia, Bahamas, Bélgica, Brasil, Canadá, Islas Caimán, Colombia, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Alemania, Guatemala, Guyana, Japón, México, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Pakistán, Panamá, Portugal, Rumania, Singapur, Sudáfrica, España, Suiza, Reino Unido (Inglaterra, Gales y Escocia), Estados Unidos de América y Venezuela, así como miembros de la Autoridad Central de los Estados Unidos de América, especialistas de Reunite y de otras organizaciones independientes y la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH) se reunieron en la Universidad Internacional de Florida, en el estado de Miami, para discutir sobre la Red Internacional de Jueces de La Haya (RIJH), las Comunicaciones Judiciales Directas (CJD) en cuestiones de derecho internacional de familia y el funcionamiento del *Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores* (Convenio de 1980) desde una perspectiva judicial.

Las discusiones también abordaron otros Convenios de La Haya relativos a los niños, a saber, el *Convenio de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños*, (Convenio de 1996) y el *Convenio de 23 de noviembre de 2007 sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia* (Convenio de 2007).

Los participantes de la presente reunión de la RIJH reconocen la extraordinaria contribución de la Jueza y Consejera Robyn Moglove Diamond junto a la RIJH, así como sus incansables esfuerzos al servicio de la justicia internacional de familia.

Los participantes de esta conferencia acordaron las siguientes Conclusiones y Recomendaciones:

**La RIJH y el uso de las CJD**

1. La conferencia manifiesta su satisfacción con respecto al crecimiento de la RIJH, que ahora incluye a 133 jueces de 84 Estados. Cabe destacar que, en las Américas, la RIJH se encuentra actualmente en todas las jurisdicciones, con la excepción de Bolivia, Cuba, Haití y las Islas Turcas y Caicos.
2. La conferencia enfatiza el demostrado valor de la RIJH y de las CJD en casos de sustracción internacional de niños.

3. La conferencia recomienda a todos los Estados que aún no hayan designado jueces para la RIJH que lo hagan de inmediato, sean o no Partes del Convenio de 1980 sobre Sustracción de Menores de 1980 o del Convenio de 1996 sobre Protección de Niños.
4. La conferencia reconoce la necesidad de que los miembros actuales de la RIJH y de la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya trabajen juntos para promover nuevas designaciones para la RIJH.
5. La conferencia recomienda a los miembros de la RIJH provenientes de los Estados Parte del Convenio de 1980 a colaborar con un juez de un Estado Parte que aún no haya designado un juez a la RIJH (en particular, aquellos con los que puedan tener vínculos especiales) con el fin de facilitar una designación para la RIJH.
6. La conferencia reitera que los jueces designados ante la RIJH deben ser jueces en ejercicio y contar con la autoridad y la experiencia adecuadas en asuntos de derecho internacional de familia.
7. La conferencia reconoce los logros generados por la Oficina Regional para América Latina y el Caribe y por la Oficina Regional para Asia Pacífico de la Oficina Permanente en la promoción de la expansión de la RIJH.

#### **Panorama del funcionamiento global y regional del Convenio de 1980 sobre Sustracción de Niños (Tema 1)**

8. Desde la última reunión de la RIJH, celebrada del 11 al 13 de noviembre de 2015, en Hong Kong (Región Administrativa Especial, China), se adhirieron seis Estados Contratantes al Convenio de 1980, a saber, Filipinas (2016), Bolivia (2016), Pakistán (2017), Jamaica (2017), Túnez (2017) y Cuba (2018). Asimismo, desde su última reunión, la RIJH ha recibido a 33 miembros adicionales y a otros nueve Estados Miembros nuevos.
9. La conferencia observó los resultados del estudio estadístico de Nigel Lowe y Victoria Stephens de 2015 que demuestra que las solicitudes para la restitución de niños en general se resuelven con mayor celeridad, en comparación con un estudio realizado en el año 2008. El tiempo promedio que tardaba un tribunal en expedirse a favor de la restitución era de 158 días (comparado con 166 días en 2008) y una sentencia judicial denegatoria tomaba un promedio de 245 días (comparado con 286 días en 2008). En el caso de las solicitudes que resultaron en una restitución voluntaria, el tiempo promedio fue de 108 días, comparado con los 121 días que tomaba en 2008. Debido a que todavía existe un grave problema de retrasos, la conferencia reconoce que aún se necesitan mejoras (consulte las Conclusiones y Recomendaciones núms. 16 a 18 a continuación).

#### **Promoción de las comunicaciones judiciales directas e intercambio de experiencias para determinar el derecho extranjero (art. 14), determinar sustracciones ilícitas (art. 15) y organizar la restitución segura del niño (Tema 2)**

10. La conferencia reconoce que el alcance de las CJD puede ser amplio y no se encuentra necesariamente restringido al Convenio de 1980.

11. En base a la experiencia de los jueces de la Red, la conferencia reconoce las ventajas de utilizar las CJD para determinar la ley extranjera con el fin de tomar decisiones de forma rápida sobre la sustracción o retención ilícitas, así como para explorar la posible implementación de soluciones o medidas de protección que podrían ser necesarias para asegurar el retorno seguro del niño.
12. Cuando sea posible, para evitar retrasos durante el proceso, la conferencia sugiere a los jueces que recurran al artículo 14 en lugar del artículo 15 para determinar si la sustracción o retención fue ilícita o no.
13. La conferencia enfatiza la importancia de que los miembros de la RIJH hagan lo posible para responder con celeridad a las solicitudes de las CJD. De este modo, cuando el juez solicitado anticipe un retraso en brindar una respuesta, éste debe, como mínimo, confirmar que recibió la solicitud e indicar cuándo se proporcionará una respuesta.
14. La conferencia reconoce el potencial de los organismos de formación jurídica y de otra índole que se encuentren en cada uno de los Estados para promover el uso de las CJD y para educar a los jueces, profesionales y otros actores del sistema sobre los Convenios de La Haya y sobre la RIHJ, con miras a adquirir experiencia y confianza mutua.
15. La conferencia reconoce el beneficio de informar sobre los siguientes tópicos:
  - La jurisprudencia que incluya las CJD para incluirlas en INCADAT (la base de datos internacional sobre sustracción de menores <[www.incadat.com](http://www.incadat.com)>);
  - las experiencias con respecto a las CJD en la futura sección especializada del sitio web de la Conferencia de La Haya sobre la RIHJ y en el *Boletín de los jueces sobre protección internacional de niños*.

**Evitar retrasos en el proceso: revisión de los procesos internos aplicables a los casos de sustracción de niños durante las fases administrativa, judicial y de ejecución (Tema 3)**

16. La conferencia señala que varias jurisdicciones han desarrollado pautas y procedimientos especiales que establecen plazos estrictos tanto en la primera instancia como en las instancias de apelación. Esto ha causado que se acorten de forma considerable los plazos para expedirse en los casos previstos en el Convenio de 1980.
17. La conferencia insta a los jueces a revisar los procedimientos judiciales internos que sean aplicables a los casos de sustracción de niños (incluso, cuando corresponda, en las fases de ejecución) para identificar posibles causas de demora e implementar los ajustes que sean necesarios para asegurar plazos más cortos de acuerdo con los artículos 2 y 11 del Convenio de 1980. En particular, los jueces deben reflexionar si la concentración de competencias puede ayudar a resolver los casos de sustracción de niños en su jurisdicción y, de ser así, promoverla en la medida que corresponda.
18. La conferencia reconoce la importancia de ser creativo y flexible a fin de facilitarle el acceso a los padres a los procesos judiciales, tales como ser flexible al momento de programar audiencias

y aceptar el uso de medios adecuados de comunicación de audio y de video cuando un padre no puede comparecer personalmente ante un tribunal.

#### **Cooperación entre los jueces de la Red de La Haya y entre los jueces de la Red de La Haya y las Autoridades Centrales: intercambio de experiencias (Tema 4)**

19. La conferencia acoge con satisfacción la creciente cooperación dentro de los Estados entre los miembros de la RIJH y las Autoridades Centrales pertinentes, que resulta en el mejor funcionamiento de los Convenios de 1980 y de 1996.

20. La conferencia constata que muchos miembros de la RIJH han desarrollado excelentes relaciones de trabajo con sus Autoridades Centrales. Algunos tienen reuniones periódicas para discutir el funcionamiento del Convenio, la capacitación y la implementación de buenas prácticas.

#### **Mediación en los casos del Convenio de La Haya (Tema 5)**

21. La conferencia acoge con satisfacción el uso adecuado de la mediación en casos de sustracción internacional de niños. Se puede encontrar información sobre el uso adecuado de la mediación en la [Guía de Buenas Prácticas sobre la Mediación](#).

22. La conferencia observa que algunas jurisdicciones han informado que la inclusión de la mediación dentro del proceso judicial (mediación judicial) ha tenido resultados exitosos. En ellas, se aconseja a las partes a que recurran a la mediación al comienzo del proceso judicial de manera que no generar demoras en el mismo. En este contexto, la mediación también ayuda a los padres a prepararse para los resultados del proceso de restitución.

23. Sujeto a las limitaciones impuestas por la legislación nacional, la conferencia fomenta el uso de medios modernos de tecnología para permitir, cuando sea adecuado, la mediación a distancia, en especial cuando no sea posible la mediación en persona.

#### **Informe sobre el más reciente proyecto de investigación de las profesoras Marilyn Freeman y Nicola Taylor sobre "La voz del niño" — Volumen XXII del "Boletín de los jueces"(Tema 6)**

24. La conferencia acoge el último proyecto de investigación de las profesoras Marilyn Freeman y Nicola Taylor sobre la voz del niño en relación con el artículo 13 apartado 2 del Convenio de 1980 sobre Sustracción de Menores y acoge con satisfacción la posible expansión del proyecto de investigación para incluir la voz del niño en general, tanto en virtud de los Convenios de 1980 como de 1996, incluyendo la mediación en el marco de los citados Convenios.

25. La conferencia reconoce que entre las distintas jurisdicciones existe una amplia gama de enfoques y de métodos para escuchar la opinión del niño. En algunas jurisdicciones se han desarrollado pautas para escuchar a los niños.

26. La conferencia constata que, en algunas jurisdicciones, la voz del niño se considera una prueba, mientras que no es así en otras jurisdicciones.

27. La conferencia enfatiza, asimismo, que la persona que escucha al niño en un caso en el que pueda aplicarse el Convenio de 1980 debería haber recibido la capacitación adecuada, ya sea un juez u otro profesional. Los psicólogos u otros profesionales que escuchen al niño deben recibir capacitación sobre el Convenio de 1980.

#### **Proyecto de Guía de buenas prácticas sobre el artículo 13, apartado primero, inciso b) (Tema 7)**

28. La conferencia celebra el progreso logrado en el desarrollo de un Proyecto de Guía de Buenas Prácticas en el artículo 13, apartado primero, inciso b).

#### **Estrategias prácticas para implementar el Convenio y ejecutar órdenes judiciales (Tema 8)**

29. La conferencia reconoce la importancia de que las órdenes de restitución se elaboren de manera tal que puedan ejecutarse de forma rápida y eficiente. En particular, las órdenes de restitución deben, en la medida en que sea posible y adecuado, incluir detalles con respecto a las personas y a las distintas etapas del proceso para facilitar el retorno seguro del niño al país de su residencia habitual. Las Autoridades Centrales de ambos Estados también deben cooperar entre sí, según proceda, para facilitar la restitución segura del menor.

30. La conferencia alienta a los jueces a restablecer el contacto entre el padre requirente y el niño tan pronto como sea posible durante el proceso.

31. La conferencia toma nota del importante papel instrumental que han desempeñado algunos miembros de la RIJH en la implementación de cambios en las prácticas o en los procedimientos de sus respectivas jurisdicciones, a fin de asegurar el efectivo funcionamiento del Convenio de 1980. Asimismo, recomienda a todos los jueces de la Red a que consideren la posible necesidad de ajustes en sus respectivas jurisdicciones, y en consulta con sus respectivas Autoridades Centrales cuando ello resulte adecuado.

#### **El papel de los jueces de la Red Internacional de La Haya en el marco del Convenio de 1996 y su interacción con el Convenio de 1980 en casos de restitución, reubicación y acceso (además de medidas urgentes de protección y reconocimiento avanzado) (Tema 9)**

32. La conferencia toma nota de los numerosos beneficios y usos del Convenio de 1996 en relación con el Convenio de 1980 sobre sustracción de menores, incluidos el papel primordial que desempeñan las autoridades del Estado de residencia habitual del niño, las normas en materia de competencia, la legislación aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación con respecto a la organización y ejecución de los derechos de custodia, acceso y contacto, medidas urgentes de protección, posible asistencia posterior a la restitución y reubicación.

33. Al tomar medidas de protección según lo dispuesto en el Convenio de 1996 en un caso de sustracción del niño (por ejemplo, para facilitar el contacto provisorio o para garantizar la restitución segura), se invita a los jueces, preferentemente a través de las Autoridades Centrales o de miembros de la RIJH por medio de CJD, a obtener información sobre las medidas disponibles en materia de protección en el otro Estado a fin de que se implementen dichas medidas de forma eficaz.

## **El Boletín de los Jueces y el desarrollo de herramientas para la comunicación por medios electrónicos por la Oficina Permanente (Tema 10)**

34. La conferencia destaca la utilidad del *Boletín de los Jueces*, en particular cuando aborda una temática específica. Teniendo en cuenta las Conclusiones y Recomendaciones núms. 71 y 72 de la Séptima Reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico de los Convenios de 1980 y de 1996, la conferencia respalda la publicación continua del *Boletín de los Jueces*, según los recursos que se encuentren a disposición.

35. La conferencia recomienda que el próximo volumen del *Boletín de los jueces* (Vol. XXIII) sea un número especial sobre el 20.º aniversario de la RIJH y del Boletín de los jueces.

36. La conferencia invita a los jueces a compartir con la Oficina Permanente cualquier tema relevante en relación con la protección internacional de niños que les gustaría que se tratara en una publicación futura del *Boletín de los jueces*.

37. La conferencia acoge con satisfacción el próximo desarrollo de una plataforma segura de la RIJH en el sitio web de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH), financiada a través de una contribución voluntaria del Ministerio Federal de Justicia y Protección al Consumidor de Alemania.

38. La conferencia invita a los jueces interesados que deseen participar del desarrollo de una plataforma segura de la RIJH a contactarse con la Oficina Permanente.

39. La conferencia recomienda que los miembros de la RIJH publiquen en la futura plataforma de la Red, en el sitio web de la HCCH, información relevante sobre derecho internacional de familia, tales como próximas conferencias internacionales y regionales sobre derecho internacional de familia que sean importantes y las subsiguientes "Conclusiones y Recomendaciones", además de otros materiales. En la medida de lo posible, estos recursos deberían compartirse con las Autoridades Centrales para garantizar que los Estados Partes de los Convenios de 1980 y de 1996 estén al tanto de los últimos avances y acontecimientos.

## **Posible acción penal contra sustractores y facilitadores y sus efectos en las causas relativas a la sustracción de niños y a la restitución segura del menor (Tema 11)**

40. La conferencia tomó nota de la Conclusión y Recomendación n.º 1.8.4 de la reunión de la Comisión Especial de 2006 para revisar el funcionamiento de los Convenios de La Haya de 1980 y de 1996:

«La Comisión Especial reafirma la Recomendación 5.2 de la reunión de la Comisión Especial de 2001: "El impacto de un proceso penal por sustracción de niños, respecto a la posibilidad de obtener la restitución del niño, es una cuestión que debería ser tomada en cuenta cuando las autoridades fiscales ejerzan su facultad discrecional de iniciar, suspender o retirar los cargos".

»La Comisión Especial subraya que las Autoridades Centrales deben informar a los padres requirentes sobre las implicancias de iniciar un proceso penal, incluyendo los posibles efectos adversos para lograr la restitución del niño. En caso de restitución voluntaria del niño al país de su residencia habitual, las Autoridades Centrales deben cooperar, en la medida en que la legislación nacional lo permita, para que se abandonen todos los cargos contra el padre sustractor. Las Autoridades Centrales también deben informar al padre requirente sobre los medios alternativos que se encuentren a su disposición para resolver la disputa de manera amistosa».

#### **Futuras reuniones de los miembros de la RIJH**

41. La conferencia reconoce el valor de esta reunión y el éxito de sus resultados y señala la conveniencia de convocar reuniones de miembros de la RIJH y de funcionarios de las Autoridades Centrales.

#### **Agradecimientos**

42. La conferencia expresa su sincero agradecimiento a las siguientes personas y entidades:

- Universidad Internacional de Florida (FIU), la Conferencia de jueces de Tribunal de circuito de Florida, Mertz Law Group, Kluger Kaplan Silverman Katzen & Levine, P.L., Alan y Jayusia Bernstein, Deborah S. Chames, Esq., Miles & Stockbridge, Alan y Vivian Dimond , Peter Messitte, y Judith y Julian Kreeger, por financiar esta conferencia;
- Brian Schriener, Decano de la Facultad de Comunicación, Arquitectura y Artes de la Universidad Internacional de Florida (FIU), por proporcionar el lugar y por su respaldo a esta conferencia; y
- Judith Kreeger y los cuatro miembros de la RIJH de los Estados Unidos de América, por organizar esta conferencia.